

**administración de justicia****JUZGADOS DE LO SOCIAL****MÁLAGA - NÚMERO 2**

N.I.G.: 2906744420190015933.

Negociado: VE.

Recurso: Recursos de Suplicación 101/2021.

Procedimiento origen: Despidos / Ceses en general 1257/2019.

Recurrente: Rafael Martín Guirado.

Representante: Rocío Pellicer Ibaseta.

Recurrido: Dulcinea Nutrición, S.L., Administrador Concursal D. Rafael Muñoz de la Espada Palomino, FOGASA y Ministerio Fiscal.

Representante: Rafael Muñoz de la Espada Palomino y Letrado de FOGASA-Málaga.

**EDICTO**

Doña María del Carmen Ortega Ugena, Letrada de la Administración de Justicia de Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, certifico: En el Recursos de Suplicación 101/2021 se ha dictado resolución cuyo encabezamiento y fallo son del siguiente tenor literal:

Ilmo. Sr. D. Manuel Martín Hernández Carrillo, Presidente

Ilmo. Sr. D. José Luis Barragán Morales,

Ilmo. Sr. D. Francisco Javier Vela Torres

En la ciudad de Málaga a diez de febrero de dos mil veintiuno.

La Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga, compuesta por los Ilmos. Sres, citados al margen y en nombre del Rey ha dictado la siguiente:

**SENTENCIA 239/21**

En el recurso de Suplicación interpuesto por Rafael Martín Guirado contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social numero dos de Málaga, ha sido ponente el Ilmo. Sr. D. Francisco Javier Vela Torres.

**FALLAMOS**

Que debemos estimar y estimamos en parte el recurso de suplicación interpuesto por Don Rafael Martín Guirado contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social numero dos de Málaga con fecha 3 de julio de 2020, en autos sobre despido seguidos a instancias de dicho recurrente contra Dulcinea Nutrición, S.L., habiendo sido parte el Fondo de Garantía Salarial, la Administración Concursal de la referida empresa y el Ministerio Fiscal, revocando la sentencia recurrida para calificar el cese del actor como un despido improcedente, debiendo optar el mismo, dada su condición de representante legal de los trabajadores al ser delegado de personal, en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente sentencia entre su readmisión en la empresa o el abono de una indemnización cifrada en la cantidad de 14.851,14 €, debiendo abonar la empresa demandada en todo caso los correspondientes salarios de tramitación, a razón de 71,10 euros diarios, desde la fecha del despido (31 de octubre de 2019) hasta la de notificación de la presente sentencia o hasta que el trabajador hubiera encontrado otro empleo, si tal colocación pueda anterior a dicha sentencia y se probase por el empresario lo percibido, para su descuento de los salarios de tramitación. Se confirma la sentencia de instancia en lo referente a la condena a la empresa demandada por salarios adeudados, vacaciones no

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

disfrutadas y omisión del preaviso (5801,51 €) e intereses moratorios devengados por dichas cantidades (7110.64 €), dado que estos conceptos no han sido objeto del recurso.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Ministerio Fiscal advirtiéndoles que contra la misma cabe Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina ante la sala 4º del Tribunal Supremo, el que deberá prepararse en el plazo de los diez días siguientes a la notificación de este fallo, durante cuyo plazo se encontraran los autos a su disposición en esta Sede Judicial para su examen.

Adviértase a la parte demandada que en caso de recurrir habrá de efectuar las siguientes consignaciones:

- La suma de 600 € en la cuenta de Depósitos y Consignaciones n.º 2928-0000-66-0101-21 de esta Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Málaga.

- La cantidad objeto de la condena, si no estuviera consignada con anterioridad en la c/c numero 2928 del Banco Santander, a nombre de esta Sala de lo Social con el titulo cuenta de depósitos y consignaciones, al tiempo de prepararse el recurso, pudiendo sustituirse esta última consignación por aval bancario en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista; o realizar transferencia a la cuenta ES55-0049-3569-92-0005001274, haciendo constar, en el campo reservado al beneficiario, el nombre de esta Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga; y en el campo reservado al concepto, el número de cuenta 2928-0000-66-0101-21.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que conste y sirva de notificación al demandado Dulcinea Nutrición, S.L. cuyo actual paradero es desconocido, expido la presente para su publicación el BOP, advirtiéndole a dicha parte que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial por el medio establecido al efecto salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o de decreto cuando pongan fin al proceso o resuelva un incidente o cuando se trate de emplazamiento.

Dado en Málaga a diez de febrero de dos mil veintiuno.

El/La Letrado/a de la Administración de Justicia/La de la Sala.

“La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes”.

#### **Anuncio número 626**

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>